



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cunday Tolima, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular: 2019-00104
Demandante: Banagrario S.A.
Demandado: Javier Monroy Ramirez

Al despacho el proceso en referencia, se

RESUELVE:

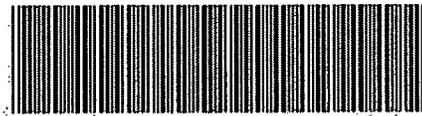
PRIMERO: En conocimiento de la parte actora el resultado de la medida cautelar allegada por el Banco Davivienda, vista a folio 7.

SEGUNDO: Dese a conocer de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ
Juez

Fyrh/glrt



IQ051008562166

Bogotá D.C., 10 de Marzo de 2023

Señores
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Cl 6 No 3 15
Cunday (Tolima)
J01prmpalcunday@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 10020190010400
Asunto: 732264089001201900104

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	93204044

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

BLANCA B. /8036
TBL - 201601037950204 - IQ051008562166